



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No. 120

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: Adriana Clavijo Tapiero
DEMANDADO: Álvaro Enrique Ortega Medina
RADICACIÓN: 76 001-3110-001-2018-00459-00

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado Primero de Familia, a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal que se formara durante la existencia del Matrimonio entre la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO y el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, frente al cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, mediante Sentencia No. 131 del 07 de junio de 2018.

1. ANTECEDENTES:

ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, por intermedio de apoderado judicial, demandó la liquidación de la Sociedad Conyugal, con fundamento en la sentencia No. 131 del 07 de junio de 2018, mediante la cual se Decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que existiera entre la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO y ÁLVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

2. TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite de la liquidación de la sociedad, es admitida por auto 216 del 04 de febrero de 2019, y se dispuso la notificación del demandado, el traslado por el termino de 10 días, y el decreto de las medidas cautelares.

El señor ÁLVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, se notificó personalmente de la iniciación del presente tramite liquidatorio el 14 de febrero de 2019, dentro del término legal se pronuncia el demandado a través de gestor judicial,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

es por ello que por auto 698 del 05 de marzo de 2019, se tiene por contestada la demanda, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal ORTEGA – CLAVIJO, y se reconoce personería al apoderado postulado.

Allegadas las publicaciones del edicto mediante el cual se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se ingresan al registro Nacional de Emplazados, vencido el termino, por auto 1764 del 14 de junio de 2019, se señala día y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal ORTEGA-CLAVIJO, audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Mediante auto 2763 del 2 de septiembre de 2019, es reprogramada la diligencia toda vez que el día y hora señalado, el Tribunal Superior Sala de Familia del Distrito Judicial de Cali, cito a los Jueces y Secretarios de los despachos judiciales al auditorio del Palacio Nacional, señalando el día 19 de septiembre de ese mismo año a las 2:00 P.M.

La diligencia se llevó a cabo el día y hora señalados, presentando objeciones las partes a través de sus apoderados judiciales por inclusión y exclusión de activos y pasivos, por lo que programa el día y hora en la que se procederá al decreto de apertura del incidente de objeción y decreto de pruebas.

Después de varias reprogramaciones por diferentes circunstancias entre ellas la suspensión de términos por la pandemia covid-19, y solicitud de reprogramación por enfermedad del progenitor de la demandante, en audiencia se escuchan en interrogatorio a las partes, se recepciona las pruebas documentales, y el 08 de abril de 2021, se inicia el proferimiento de decisión del incidente de objeción, el que continua el día 9 de abril a las 8.30 de la mañana, decisión ante la cual, ambas partes interponen recurso de apelación.

El Superior, el 28 de febrero del año en curso decide el recurso de apelación formulado confirmando los puntos tercero, cuarto y quinto resolutivos del auto apelado y revoca el punto octavo y en su lugar ordena que los



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

interesados confeccionen un nuevo inventario ajustado a lo resuelto en esa instancia, sin condenar en costas.

Dando cumplimiento y obediencia a lo ordenado por el Superior, se fija el día 04 de mayo hogaño para llevar a cabo los inventarios y avalúos, indicándole a las partes que los inventarios debían ajustarse a lo definido al desatar las objeciones dispuesta por el ad-quem.

La diligencia se llevó a cabo el día y la hora señalado por lo que esta operadora judicial por auto 905 aprueba los inventarios y seguidamente en auto 906 decreta el trabajo de partición y adjudicación, designando a los gestores judiciales de las partes para realizar el trabajo de consuno, concediéndoles el término de diez días.

Como se indicó anteriormente, los inventarios y avalúos se aprobaron por auto 905 proferido en audiencia del día 4 de mayo de 2022, en el que se dispuso:

“Con sustento en lo expuesto en esta virtual el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo que queda conformado de la siguiente manera:

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble constituido por una unidad de vivienda No 03 Bloque 1 que hace parte del condominio Casa del Alférez ubicada carrera 111 No 22 A- 250 Matricula inmobiliaria 370-747365 Avalúo**\$523.395.950.00**

PARTIDA SEGUNDA: parqueadero 53 que hace parte del Condominio del Alférez ubicado en la carrera 111 No 22 A – 250 de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria No 370-747459 Avalúo.....**\$17.640.000.00**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

PARTIDA TERCERA: Parqueadero No 54 que hace parte del Condominio del Alférez ubicado en la carrera 111 No 22 A – 250 de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria No 370-747460
Avalúo.....**\$17.640.000.oo**

PARTIDA CUARTA: Establecimiento de comercio denominado ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA matrícula 743341-2 del 15 de julio de 2000 matricula renovada en el año 2017 Avalúo**\$2.000.000.oo**

TOTAL ACTIVO SOCIAL:.....\$560.675.950.oo

PASIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: por concepto de impuesto predial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-747365, 370-747460 y 370-747459 relacionado en los inventarios de la partida primera a la partida tercera, impuesto predial que se adeuda a la fecha
Avalúo **\$31.996.058.oo**

PARTIDA SEGUNDA: Recompensa impuesto predial causado en los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-747365, 370-747460 y 370-747459 impuesto predial pagado por el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA y de los cuales la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO se obliga a pagar al señor ORTEGA MEDINA la suma de **\$9.302.705.oo**
Avalúo total partida segunda.....\$18.605.470.oo

TOTAL PASIVO SOCIAL:\$50.601.528.oo

SEGUNDO: EL PASIVO SOCIAL se aprueba en la forma y términos convenidos por las partes”.

Es de advertir que en la parte final del respectivo trabajo de partición los partidores indican que “De esta manera queda liquidada la herencia del causante, ya liquidada la sociedad conyugal”, por lo que se aclara que el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

presente proceso es de liquidación de sociedad conyugal y no un trámite sucesoral, seguidamente presentado el trabajo de partición, y vencido el termino de traslado sin objeción alguna como se exteriorizó anteriormente se pasó el proceso a despacho para dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., que señala “*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria, si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan*”, procediéndose a ello, previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES:

3. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES:

El artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que cualquiera de los cónyuges puede pedir la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia civil, señalando el trámite las reglas bajo las cuales debe rituarse el proceso.

Aprobado el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la misma audiencia, según dispone el artículo 507 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem, debe decretarse la partición de los bienes y deudas de la sociedad y reconocerse como partidor a la persona designada por los interesados y, en caso de que estos no lo hayan hecho se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

5.- DE LAS PRUEBAS:

Obra en esta foliatura el registro civil de matrimonio del señor ÁLVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA y la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, inscrito bajo el indicativo serial 3224286 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Cali, en la que consta la inscripción de la sentencia de la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, encontrándose así cumplida la exigencia del estatuto procesal civil.

Probada la disolución de la sociedad conyugal y agotada cada una de las etapas procesales que corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde al despacho impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la apoderada y apoderado judicial de las partes, ya que se encuentra ajustado al inventario de bienes y deudas presentado en el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición, que da cuenta de un **activo** constante de una partida avaluado en la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$560.675.950.00**), y un **pasivo** por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**\$50.601.528.00**), adquirido dentro de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre el señor ÁLVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA -c.c. No 16.648.253- y la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO -c.c. No 31.956.507-, del cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso mediante sentencia No 131 de junio 07 de 2018 de este Juzgado, en el que se dispuso la Disolución y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento del señor ÁLVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA y la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, de igual manera en el registro civil de matrimonio, que se encuentra inscrito en la Notaria Tercera del Circulo de Cali indicativo serial 3224286. Por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de esta sentencia y del trabajo de Partición a las partes, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Autorizar la expedición de copias para los fines de los interesados, y a su costa.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ordenar el archivo del expediente hibrido, previa anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826e14c090e23c4586dea29a2d6fe9b1f29b2eaa3c03e4030b4a5f05647da2e8**

Documento generado en 14/07/2022 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>